

	Ptas./hora
Sala de mezclas	67,73
Conducción máquinas e inst. final de línea	67,15
Pintado, calefateado y repaso PVC c/pincel	59,54
Pintado PVC	61,63
Pintado en Boxes T-5	68,67
Pintado final de línea, Boxes T-11 y aplicación cera hueco motor	51,67
Aplicación cera (modelo Toledo)	55,18

	Plus - Ptas./día	Coficiente	Importe - Ptas./día
Plus turno especial (anexo 11, artículo 4)	4.808	1,677	8.064

1747 *RESOLUCIÓN de 4 de enero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene el acuerdo de modificación de los artículos 5, 8 y 10 del Convenio Colectivo Estatal de la Madera.*

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de modificación de los artículos 5, 8 y 10 del Convenio Colectivo Estatal de la Madera (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo de 1996) (código Convenio número 9910175), que fue suscrita, con fecha 9 de diciembre de 1998, por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integradas la organización empresarial CONFEMADERA y las sindicales FECOMACC.OO. y MCA-UGT, firmantes de dicho Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de enero de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO ESTATAL DE LA MADERA, 9 DE DICIEMBRE DE 1998

Asistentes:

FECOMA-CC.OO.: Don Antonio Garde Piñera; don Manuel Villar Díaz y don José Luis López Pérez.

MCA-UGT: Don Julio César García, don Manuel Pérez Matarranz, don Jesús María Calvo Romero y don Abel Montalbo Vega.

CONFEMADERA: Don Francisco Serra; don Rafael Pérez Bonmatí, don Francesc de Paula Pons, don José Vicente García Toledano, don Jordi de Puig Roca y don Jorge Querol.

En Madrid a 9 de diciembre de 1998.

Habiendo sido convocados en tiempo y forma con los asistentes antes reseñados, y no asistiendo los representantes de la Confederación Inter-sindical Gallega, ni el representante de ELA, comienza la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio del Sector Estatal de la Madera, siendo las diecisiete treinta horas.

Propuesta de redacción artículos 5, 8 y 10 del Convenio Colectivo Sectorial de la Madera

Los miembros asistentes acuerdan por unanimidad el siguiente acuerdo:

La determinación de los criterios que racionalicen la negociación colectiva ha sido uno de los aspectos más relevantes en el desarrollo del proceso negociador más reciente en el sector de la madera. A ello han contribuido, de un lado, la aplicación de aquellos criterios que posibilitaran un tratamiento homogéneo y coherente en la regulación de las condiciones de trabajo mediante la adopción de un criterio de estructuración centralizada, reservando la negociación de determinados aspectos de las relaciones laborales al ámbito del Convenio sectorial de carácter estatal. De otro, mediante

la captación de las peculiaridades y caracteres propios que cada subsector, ámbito geográfico o incluso que cada empresa pueda presentar, encomendando a dichas unidades la función de desarrollar determinados contenidos de las materias centralizadas, o de especificar el alcance de los mismos dentro de las que quedan a la libre disponibilidad convencional.

De acuerdo con estos criterios, y actuando las competencias atribuidas en el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, el Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de la Madera, aprobado por Resolución de 22 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), estableció las líneas básicas para la articulación de la negociación colectiva en el sector, distribuyendo —capítulo II del título preliminar (artículos 3 a 10)— las diversas materias que habrían de ser abordadas en las correspondientes unidades de negociación. Facultades que posteriormente han sido expresamente incorporadas en el Acuerdo Marco Interconfederal sobre Negociación Colectiva.

Con posterioridad y vigente ya el Convenio del sector, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en sentencia de 22 de septiembre de 1998, ha estimado en parte las pretensiones deducidas contra las previsiones en materia de estructura de la negociación, declarando la inaplicación de los artículos 5, 8 y 10 del Convenio Colectivo a determinadas unidades negociadoras inferiores, en la medida en que sus contenidos no se ajusten a las facultades que el párrafo 2.º del artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores les otorga, siempre que en aquéllas concurren las circunstancias previstas en dicho precepto.

Es por ello que, en cumplimiento de lo ordenado en dicha sentencia, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Estatal para el Sector de la Madera, en uso de las competencias que el artículo 19 del mismo le reconoce, y tras la oportuna deliberación, acuerda dar una nueva redacción a los citados artículos.

Artículo 5. Reserva material del Convenio general.

Las partes firmantes del siguiente Convenio renuncian expresamente al ejercicio, en las unidades de negociación de ámbito inferior al de este Convenio, de lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con las materias contempladas en el apartado b) del artículo 4.

Artículo 8. Concurrencia de Convenios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores y las atribuciones de competencia contempladas en los artículos 2.º y 3.º de este Convenio general, la aplicación de los supuestos de concurrencia entre Convenios de distinto ámbito se resolverá teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10. Principio de jerarquía.

La concurrencia entre el Convenio general Estatal y los Convenios territoriales de ámbito inferior se resolverá con sujeción a lo acordado en este Convenio general y disposiciones legales vigentes.

Asimismo, los miembros de la Comisión acuerdan delegar en don Francesc de Paula Pons Alfonso para que, en nombre de la indicada Comisión, realice los trámites de registro, depósito y publicación de este acta en la Dirección General de Trabajo.

1748 *CORRECCIÓN de erratas y errores de la Resolución de 11 de agosto de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XIV Convenio Colectivo entre «Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y su personal de tierra.*

Advertidas erratas y errores en el texto de la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 11 de agosto de 1998, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XIV Convenio Colectivo entre «Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y su personal de tierra, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de 22 de septiembre de 1998, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 31578, en el artículo 50.a), donde dice: «de primer o segundo grados», debe decir: «de Grado 1 ó 2».

En el artículo 50.c), donde dice: «de segundo grado», debe decir: «de grado 2».

En la página 31584, en el artículo 85.3.ª, en el tercer párrafo, anteponer el número 4.ª al párrafo: «Para cada convocatoria...».

En el artículo 89, párrafo quinto, donde dice: «antes señalados», debe decir: «arriba señalados».

En la página 31585, en el artículo 93.c), donde dice: «... las necesidades del servicio y los descansos...», debe decir: «... las necesidades del servicio y los deseos...».

En el artículo 94, párrafo 5, donde dice: «En aquellas actividades que, influidas...», debe decir: «En aquellas actividades que, influenciadas...».

En la página 31586, en el artículo 100.b), párrafo 3, donde dice: «... con jornada consolidada a 31 de diciembre de 1997...», debe decir: «... con jornada consolidada a 31 de diciembre de 1979...».

En la página 31607, en el artículo 246, suprimir los párrafos segundo y tercero desde «El artículo 6 de la ... en posteriores temporadas».

En la página 31612, en la disposición transitoria vigésima sexta, b), anteponer al segundo párrafo un 2.

En el apéndice del XIV C.C. para el personal de tierra, parte I, punto 2, Técnicos de mantenimiento de aeronaves, página 31624, en el párrafo sexto, donde dice: «Especialidad: Aviónica. Área: Hangar y línea taller. Simuladores de Vuelo».

Especialidad: Mecánica. Área: Hangar y línea motor. Accesorios. Simuladores de vuelo», debe decir: «Especialidad: Aviónica. Área: Hangar y línea. Taller. Simuladores de vuelo».

Motor. Accesorios. Simuladores de Vuelo».

En el párrafo 13, en la definición de trabajos elementales, anteponer al párrafo primero: «1.º» y al párrafo segundo: «2.º».

En la página 31628, en la columna de la derecha, último párrafo, donde dice: «2. Adaptación categorías al Ordenamiento Laboral de Administrativos. "Jefe Superior de 1.ª ... 10 Técnico Admvo. D"», debe decir: «Jefe Superior de 1.ª ... 13 Técnico Admvo. D».

En la página 31649, en el punto 1, suprimir los puntos: 1.1.3.1, 1.1.3.2 y 1.1.3.3.

En la página 31652, en el punto 1.2.2.1, apartado a), donde dice: «filtros, cambiadores, etc. ...», debe decir: «filtros, cambiadores de calor, acumuladores, actuadores, cristales, indicadores, etc. ...».

BANCO DE ESPAÑA

1749

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 22 de enero de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1567	dólares USA
1 euro =	131,88	yenes japoneses
1 euro =	322,65	dracmas griegas
1 euro =	7,4372	coronas danesas
1 euro =	9,0110	coronas suecas
1 euro =	0,70050	libras esterlinas
1 euro =	8,6225	coronas noruegas
1 euro =	36,287	coronas checas
1 euro =	0,58173	libras chipriotas
1 euro =	15,6466	coronas estonas
1 euro =	250,16	forints húngaros
1 euro =	4,1587	zlotys polacos
1 euro =	188,4587	tolares eslovenos
1 euro =	1,5983	francos suizos
1 euro =	1,7515	dólares canadienses
1 euro =	1,8225	dólares australianos
1 euro =	2,1519	dólares neozelandeses

Madrid, 22 de enero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

1750

COMUNICACIÓN de 22 de enero de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Comunicación de 22 de enero de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta:

Divisas	Cambios
1 dólar USA	143,845
100 yenes japoneses	126,165
100 dracmas griegas	51,569
1 corona danesa	22,372
1 corona sueca	18,465
1 libra esterlina	237,525
1 corona noruega	19,297
100 coronas checas	458,528
1 libra chipriota	286,019
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,512
1 zloty polaco	40,009
100 tolares eslovenos	88,288
1 franco suizo	104,102
1 dólar canadiense	94,996
1 dólar australiano	91,295
1 dólar neozelandés	77,321

Madrid, 22 de enero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

1751

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 1998, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de la Agencia de Valores «James Capel-Midland, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», en el Registro de Agencias de Valores correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Mediante la presente Resolución se ordena la publicación de la baja con fecha 23 de diciembre de 1998 de «James Capel-Midland, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», inscrita con número de registro 106 en el Registro de Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y 4.3 del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Madrid, 28 de diciembre de 1998.—El Presidente, Juan Fernández-Armesto.